



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 063-2025-PROCIENCIA-DE

Lima, 4 de agosto de 2025

VISTOS: El Informe N° D000077-2025-PROCIENCIA-UA-JMN de fecha 23 de junio, el cual cuenta con Proveído N° D003844-2025-PROCIENCIA-UA de la misma fecha, emitido por la Unidad de Administración de PROCIENCIA, Informe N° D00087-2025-PROCIENCIA-UPP de fecha 02 de julio de 2025, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCIENCIA, y el Informe N° D000018-PROCIENCIA-UAL-DHG de fecha 18 de julio de 2025, que cuenta con Proveído N° D000592-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 4 de agosto de 2025, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI), siendo que de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM, las acciones de financiamiento parcial o total de actividades de ciencia, tecnología e innovación deben desplegarse a partir de mecanismos concursables, con procedimientos transparentes y de calidad internacionalmente competitivos para cuyo efecto se deben elaborar bases según estándares establecidos por el CONCYTEC en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT (hoy SINACTI);

Que, con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCIENCIA;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA;



Que, tal como se tiene de los literales d) y m) del artículo 12 del Manual de Operaciones de PROCENCIA, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, modificada por Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, son funciones de la Dirección Ejecutiva dirigir, planificar, organizar y supervisar la gestión operativa y administrativa del Programa, así como controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y planes institucionales en concordancia con las políticas sectoriales y lineamientos establecidos por el CONCYTEC y la normativa vigente, y aprobar las directivas, procedimientos, lineamientos, guías para la gestión interna del Programa PROCENCIA;

Que, asimismo, conforme se tiene del artículo 21 del citado Manual de Operaciones, la Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos. Además, conforme se tiene con el literal b) del artículo 22 de la citada norma, son funciones de la Unidad de Administración, formular y proponer directivas y normas de aplicación en el ámbito del Programa PROCENCIA relacionadas con los Sistemas Administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONCYTEC;

Que, por su parte, tal como lo dispone los literales d) e i) del artículo 17 del anotado Manual de Operaciones, son funciones de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de PROCENCIA, emitir opinión técnica respecto a los documentos de gestión como el Manual de Operaciones, Mapa de Procesos, Manual de Procedimientos entre otros del Programa PROCENCIA, y emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, de otro lado, tal como lo señala el literal f) del artículo 15 del referido Manual, es función de la Unidad de Asesoría Legal de PROCENCIA, analizar la coherencia normativa de los proyectos de dispositivos normativos a ser visados o firmados por el Director Ejecutivo, así como de los textos a ser aprobados por dichas normas;

Que, de acuerdo con el numeral 1.2.1 del artículo 1 y al artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos de administración interna de las entidades son aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicha Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente su objeto debe ser física y jurídicamente posible;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 043-2024-CONCYTEC-SG de fecha 23 de agosto de 2024, se aprobó la Directiva N° 002-2024-CONCYTEC-SG denominada "Formulación, aprobación y modificación de Directivas y Lineamientos", cuyo objeto es el de establecer las disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de directivas y lineamientos que se expidan en el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC. Asimismo, se estableció como alcance en el anotado documento que, las disposiciones contenidas en dicha Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los directores, jefes y servidores de todas las unidades de organización del CONCYTEC, y, en lo que corresponda, a los responsables de las unidades funcionales y servidores del Programa PROCENCIA;



Que, asimismo, el numeral 5.3.3 de la citada Directiva señala que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se aprueban Directivas o Lineamientos que establecen disposiciones de gestión interna aplicables exclusivamente a las unidades funcionales del Programa PROCIENCIA. Dichas Directivas o Lineamientos no pueden contravenir lo dispuesto a las Directivas o Lineamientos aprobadas por el CONCYTEC;

Que, por otro lado, el numeral 5.4.1 del anotado dispositivo establece que el Programa PROCIENCIA formula y aprueba Directivas o Lineamientos de gestión interna, a excepción de aquellas que se encuentren vinculadas a la promoción de ciencia y tecnología en el país, las cuales son aprobadas por el CONYTEC, precisando que para el caso de las directivas que regulen aspectos vinculados al Sistema Administrativo de Gestión Recursos Humanos, al Programa PROCIENCIA le aplican tanto las disposiciones generales como las específicas establecidas por el CONCYTEC. Asimismo, el numeral 5.4.2 señala que la formulación y aprobación de directivas del Programa PROCIENCIA son desarrolladas de acuerdo con las disposiciones generales establecidas en dicha Directiva y a las disposiciones específicas que el Programa establezca, así como a la normativa vigente sobre la materia. Además, se tiene que el numeral 5.4.3 dispone que el Programa PROCIENCIA y sus unidades funcionales podrán adoptar las disposiciones específicas establecidas en la citada Directiva, considerando la equivalencia de competencias entre las unidades funcionales del Programa PROCIENCIA y las unidades de organización del CONCYTEC;

Que, respecto a las disposiciones específicas, el numeral 6.1.3 del citado dispositivo establece que el órgano proponente del proyecto de Directiva o de Lineamiento acompaña el mencionado proyecto con el informe sustentatorio que identifica la problemática o necesidad que justifique su formulación, así como los aportes y beneficios que proporciona dicho proyecto a la mejora de la gestión del CONCYTEC. Para dicho efecto, el órgano proponente realiza las coordinaciones necesarias con las unidades de organización del CONCYTEC que estén vinculados o articulados con el objeto y finalidad de la Directiva o del Lineamiento, las cuales validarán las disposiciones en las que se encuentren involucradas, brindando su conformidad mediante la visación del proyecto de Directiva o de Lineamiento, o mediante correo electrónico;

Que, por su parte, el numeral 6.2.1 de la referida norma, establece respecto a la evaluación técnico – legal de la Directivas y los Lineamientos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a través de la Oficina de Modernización y Gestión de Calidad, revisa y evalúa el proyecto de Directiva o de Lineamiento, y los documentos sustentatorios que se adjunte, y emite opinión técnica correspondientes en los siguientes aspectos: i) Competencias y funciones de la entidad, órgano proponente y/o órganos que debe supervisar, respecto al contenido propuesto en el proyecto de Directiva o Lineamiento, incluyendo la definición del tipo de documento normativo a través del cual se aprueba la propuesta formulada, así como el órgano competente de su aprobación, y , ii) Aspectos técnicos relacionados con el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública. Asimismo, el numeral 6.2.3 de la misma norma, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC evalúa el proyecto de Directiva o Lineamiento, así como los documentos sustentatorios, y emite opinión legal correspondiente en los siguientes aspectos: i) Sustento legal de las disposiciones contenidas en la Directiva o Lineamiento, y, Aspectos legales relacionados con la materia a regular;

Que, mediante el Informe N° D000077-2025-PROCIENCIA-UA-JMN de fecha 23 de junio de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D003844-2025-PROCIENCIA-UA de la misma fecha, emitidos por la Unidad de Administración de PROCIENCIA, dicha unidad sustenta la necesidad de formular una Directiva relacionada en la estimación de cuentas de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables del Programa PROCIENCIA, en vista que el citado



programa carece de directivas vigentes sobre la materia, y de acuerdo a la normativa para la preparación de información financiera, se requiere evaluar en cada cierre del ejercicio fiscal y en los períodos intermedios, en forma objetiva el deterioro incurrido en las cuentas por cobrar (transferencias financieras a entidades públicas y subvenciones a entidades privadas y otros), determinando el importe de las estimaciones (provisiones) por deterioro del valor, teniendo en cuenta las condiciones económicas en que operan los obligados (subvencionados), las condiciones del mercado, condiciones legales, entorno tecnológico, entre otros aspectos, por lo cual resulta necesario que el Programa PROCENCIA formule su metodología de Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigos de Cuentas Incobrables;

Que, la citada Unidad de Administración precisa que, el proyecto de Directiva para la Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables del Programa PROCENCIA, establece los lineamientos para el registro y control de las cuentas por cobrar, estimación de cuentas de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables de los derechos exigibles a favor de PROCENCIA, por el otorgamiento de transferencias financieras a entidades públicas y subvenciones a entidades privadas y otros; permitiendo que las dependencias encargadas de la administración y determinación de los derechos exigibles, cuenten con respaldo documentario para efectuar oportunamente los registros administrativos y contables;

Que, de la vista del presente trámite se aprecia que el proyecto de directiva mencionado contó con la participación de la Unidad de Asesoría Legal, la cual remitió comentarios y recomendaciones mediante correo electrónico de fecha 03 de junio de 2025, orientados a la revisión y adecuación de acciones de competencia de la Unidad de Administración. Del mismo modo, la Sub Unidad de Soporte, Seguimiento y Evaluación, a través del Proveído N° D000820-2025-PROCENCIA-SUSSE de fecha 20 de junio de 2025, manifestó que, tras la revisión de la nueva versión del proyecto de directiva, consideró pertinente su contenido y sugirió continuar con el trámite correspondiente. Finalmente, la Unidad de Tecnologías de la Información, mediante el Informe N° D000112-2025-PROCENCIA-UTI de fecha 23 de junio de 2025, emite pronunciamiento señalando que, a fin de optimizar el procedimiento para la provisión de las cuentas de cobranza dudosa, se propone que dicha Unidad elabore y automatice el reporte en el sistema Smart SIG sobre saldos de contratos y convenios con indicación del estado del proyecto registrado por la SUSSE (ejecución, proceso de cierre, proceso de interrupción, interrumpido en legal, en procurador, cerrado, etc.), para lo cual recomienda una nueva redacción en el numeral 6.1.1 del proyecto de directiva, a través del cual se excluye la actuación de la citada unidad en las disposiciones que regulan el proyecto de directiva mencionada;

Que, en atención a las actuaciones señaladas, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N.º 002-2024-CONCYTEC-SG, en cuanto a que el órgano proponente —la Unidad de Administración— ha efectuado las coordinaciones necesarias con las unidades funcionales del Programa PROCENCIA que guardan vinculación funcional o articulada con el objeto y finalidad del proyecto de directiva. Dichas unidades han validado las disposiciones que las involucran, conforme se desprende de los documentos descritos anteriormente, expresando su conformidad mediante la visación del proyecto normativo. Este cumplimiento queda debidamente acreditado en los actuados que conforman el expediente y será considerado al momento de la emisión del presente acto resolutivo que apruebe formalmente la directiva;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° D000087-2025-PROCENCIA-UPP de fecha 02 de julio de 2025, ha señalado que, como resultado de la revisión efectuada al proyecto de directiva, conforme se aprecia en el numeral 2.5 de



dicho informe, la citada unidad advierte que el proyecto de directiva cumple con la estructura, contenido y criterios, por lo cual, otorga la opinión técnica favorable;

Que, a mayor abundamiento, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 y siguientes del informe antes referido, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto ha precisado que la estructura y el contenido del proyecto de directiva han sido formulados de manera coherente, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 002-2024-CONCYTEC-SG, denominada "Formulación, aprobación y modificación de Directivas y Lineamientos", norma que uniformiza la estructura y contenido de las directivas y lineamientos en sus fases de formulación, aprobación y modificación, a fin de lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión institucional;

Que, asimismo la citada unidad ha precisado que el proyecto de directiva formulado por la Unidad de Administración reviste naturaleza de gestión interna, razón por la cual su aprobación compete a la Dirección Ejecutiva del Programa PROCIENCIA. Asimismo, se ha señalado que dicha propuesta normativa se enmarca dentro del ámbito competencial del órgano proponente, al responder a la necesidad de implementar medidas alineadas con los lineamientos del Sistema Nacional de Contabilidad y Tesorería, así como con el Sistema de Modernización de la Gestión Pública, particularmente en el eje orientado al uso eficiente de los recursos públicos. En tal sentido, se verifica el cumplimiento de las disposiciones previstas en el numeral 6.2.1 de la Directiva N.º 002-2024-CONCYTEC-SG, referidas al proceso de evaluación técnica y legal de las directivas y los lineamientos;

Que, con Informe N.º D000018-PROCIENCIA-UAL-DHG de fecha 18 de julio de 2025, que cuenta con Proveído N.º D000592-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 4 de agosto de 2025, la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, señala que luego de revisado el proyecto de directiva propuesto por la Unidad de Administración, y al verificar que se cuenta con la opinión técnica favorable de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión legal favorable de acuerdo con lo dispuesto en la citada Directiva N.º 002-2024-CONCYTEC-SG, y por consiguiente, considera viable la emisión de la resolución que apruebe proyecto de directiva antes señalado;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 5.4.3 de la Directiva N.º 002-2024CONCYTEC-SG, antes citado, se cuenta con los informes técnico y legal de las unidades correspondientes, en tal sentido, para el cumplimiento de los fines del Programa PROCIENCIA, resulta necesario aprobar la directiva denominada "Directiva para la estimación de cuentas de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables del Programa PROCIENCIA";

Con la visación de los Responsables encargados de las funciones de la Sub Unidad de Soporte, Seguimiento y Evaluación, y de las Unidades de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en el Decreto Supremo N.º 062-2024-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en el Decreto Supremo N.º 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N.º 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA y su modificatoria, y en la Resolución de Secretaría General N.º 043-2024-CONCYTEC-SG que aprueba la Directiva N.º 002-2024CONCYTEC-SG denominada "Formulación, aprobación y modificación de Directivas y Lineamientos";



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 002-2025-PROCIENCIA-DE denominada "Directiva para la estimación de cuentas de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables del Programa PROCIENCIA", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Sub Unidad de Soporte, Seguimiento y Evaluación, y a las Unidades de Administración, de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Legal de PROCIENCIA, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia de PROCIENCIA, la publicación de la presente Resolución, así como de su Anexo.

Regístrese y comuníquese.

DORA BLITCHTEIN WINICKI DE LEVY
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Investigación Científica
y Estudios Avanzados
PROCIENCIA

DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE**DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y
CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA**

Órgano proponente y responsable: Unidad de Administración

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para el registro y control de las cuentas por cobrar y de la estimación de cuentas de cobranza dudosa, así como del castigo de las cuentas incobrables por concepto de derechos exigibles a favor del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, por el otorgamiento de subvenciones y transferencias financieras a entidades públicas y privadas.

II. FINALIDAD

Establecer las disposiciones y procedimientos administrativos y contables para la formulación y tratamiento de las estimaciones de las cuentas de cobranza dudosa y el castigo de las cuentas incobrables, reflejadas en los Estados Financieros de PROCIENCIA.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias.
- 3.4. Decreto Supremo N° 057-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, modificado por el Decreto Legislativo N° 1525.
- 3.5. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y modificatorias.
- 3.7. Decreto Supremo N° 062-2024-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- 3.8. Resolución Directoral N° 007-2024-EF/51.01, que aprueba el Instructivo N° 003-2024-EF/51.01 “Instructivo para la Presentación de la Información Financiera e Información Presupuestaria de las Entidades del Sector Público durante el Proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”.



DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

- 3.9.** Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, que aprueba el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental aprobado con la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01.
- 3.10.** Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente.
- 3.11.** Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados - PROCIENCIA, aprobado con Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P.
- 3.12.** Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106-2024-PROCIENCIA-DE que aprueba el Manual de Procedimiento de la Sub Unidad de Soporte, Seguimiento y Evaluación de PROCIENCIA.
- 3.13.** Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2023-PROCIENCIA-DE que aprueba la Directiva N° 001-2023-PROCIENCIA-DE Directiva que regula el Soporte, Seguimiento y Evaluación Técnico y Financiero para la Ejecución de Proyectos Subvencionados por PROCIENCIA.
- 3.14.** Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01 que aprueban la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de la Entidades del Sector Público, de la edición 2022; entre otras NICSP:

- NICSP N° 01 “Presentación de Estados Financieros”, señala en su párrafo:

Finalidad de los Estados Financieros

15. Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad. El objetivo de los estados financieros con propósito general es suministrar información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero, y flujos de efectivo de una entidad, que sea útil para un amplio espectro de usuarios a efectos de que puedan tomar y evaluar decisiones respecto a la asignación de recursos.

- NICSP N° 21 “Deterioro del Valor de Activos no Generadores de Efectivo”, señala en su párrafo:

Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor

27. Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios:

Fuentes internas de información

- (f) se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicios del activo es, o va a ser, significativamente peor que el esperado.

DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

Reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro del valor

53. Como se indicado en el párrafo 26, esta Norma exige que una entidad realice una estimación formal del importe de servicio recuperable solo si hay indicios de existencia de una potencial pérdida por deterioro del valor. Los párrafos 27 a 33 enumeran indicaciones clave de que puede haber ocurrido una pérdida por deterioro del valor.

- NICSP N° 23 “Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)”

Estipulaciones

15. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser condiciones o restricciones. Aunque las condiciones y restricciones pueden requerir a una entidad usar o consumir los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros incorporados en un activo para un propósito particular (obligación de rendimiento) en el reconocimiento inicial, solo las condiciones requieren que estos beneficios económicos o el potencial de servicio futuros se devuelvan al transferidor en el caso de que se incumpla la estipulación (obligación de devolución).

Condiciones sobre activos transferidos

17 Las condiciones sobre activos transferidos (en adelante condiciones) requieren que la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros del activo como se especifica, o devolverlos al transferidor en el caso de que se incumplan dichas condiciones. Por tanto, la receptora incurre en una obligación presente de transferir los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros a terceras partes cuando obtenga inicialmente el control de un activo sujeto a una condición.

Restricciones sobre activos transferidos

19 Las restricciones sobre activos transferidos (en adelante restricciones) no incluyen un requerimiento de que el activo transferido u otros beneficios económicos o potencial de servicio futuros se devuelvan al transferidor si el activo no se usa como se especifica. Por tanto, la obtención del control de un activo sujeto a una restricción no impone a la receptora una obligación presente de transferir los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros a terceras partes cuando se obtiene inicialmente el control del activo.

- 3.15.** Oficio N° 225-2016-EF/51.03 de la Dirección General de Contabilidad Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, que establece para FONDECYT (ahora PROCIENCIA) el procedimiento contable para la aplicación de la NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias) a las transferencias financieras que otorga a otras entidades públicas.



DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

El Ente Rector, teniendo en cuenta lo normado en la NICSP 23, establece que la entidad receptora de una transferencia sujeta a condiciones, al reconocer inicialmente un activo, incurrirá a la vez en un pasivo, el cual será mantenido como diferido hasta que, producto del cumplimiento de las condiciones, esté en capacidad de reconocer los ingresos correspondientes; por otro lado, la entidad transferente reconocerá inicialmente un activo diferido, el cual será reconocido como gasto, sólo en la medida en que la entidad receptora cumpla las condiciones a las cuales se encuentra sujeto el activo materia de la transferencia. Sin embargo, al incumplir las condiciones, la entidad receptora deberá reconocer una obligación y la entidad transferente una cuenta por cobrar firmes, las cuales serán canceladas al hacer efectiva la cláusula de devolución.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para los servidores o trabajadores que realicen actividades y/o funciones de Contabilidad dentro de la Unidad de Administración y para todas las unidades funcionales del Programa PROCIENCIA que administran información de las cuentas por cobrar y/o generen derechos exigibles a favor de la entidad, por el otorgamiento de transferencias financieras y subvenciones.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- 5.1.1. Cobranza dudosa:** Son aquellas cuentas por cobrar que están en proceso de cobranza y que no existe la certeza de su posible recuperación.
- 5.1.2. Cuentas incobrables:** Son aquellas cuentas por cobrar provenientes de adeudos de naturaleza no tributaria que han sido debidamente provisionadas y se da la certeza de que no se pueden recuperar.
- 5.1.3. Castigo de cuentas incobrables:** Reducción o eliminación de las cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas sobre las cuales se haya efectuado la respectiva provisión de cobranza dudosa. Asimismo, se haya realizado la acción administrativa y/o judicial, hasta el estado de establecer la incobrabilidad, puede ser castigo directo o castigo indirecto.
- 5.1.4. Castigo directo:** Tratamiento contable por el cual se reduce o elimina de los registros contables las cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas, así como su respectiva provisión de cobranza dudosa, cuyo requisito indispensable es haber ejecutado la acción administrativa hasta el estado de incobrabilidad. El castigo no significa extinción y/o eliminación de la deuda.
- 5.1.5. Castigo indirecto:** Tratamiento contable por el cual se reduce o elimina de los registros contables las cuentas por cobrar y/o cuentas



DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

por cobrar diversas y su respectiva provisión de cobranza dudosa, una vez que se hayan realizado las acciones judiciales que correspondan, hasta establecer la incobrabilidad.

- 5.1.6. Contabilidad:** Para efectos de la presente Directiva son los servidores o trabajadores que realicen actividades y/o funciones de contabilidad dentro de la Unidad de Administración.
- 5.1.7. Cuentas de cobranza dudosa:** Son aquellas cuentas por cobrar sobre las cuales se han agotado todas las acciones administrativas para el cobro de los saldos por rendir o por devolver, y tienen una antigüedad de doce (12) meses o más contada desde vencido el plazo otorgado para el pago de la deuda una vez que la Entidad Ejecutora o Persona Natural haya sido debidamente notificada, sujeto a los lineamientos y procedimientos establecidos en el MAPRO de la SUSSE.
- 5.1.8. Estimación de Cobranza Dudosa:** Es el registro contable por medio del cual se reconocen como gasto algunas cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas, debido al riesgo de cobranza, al no haberse recuperado en las fechas previstas para su pago y cuyo recupero se está gestionando al amparo de las normas legales vigentes en la materia. Para el caso de la presente directiva, la estimación será efectuada en forma trimestral.
- 5.1.9. Unidad Impositiva Tributaria (UIT):** Es un valor referencial que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros; y que se determina mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.1.10. Sistema Integrado de Gestión (SIG/SmartSIG):** Es el Sistema informático reconocido por PROCIENCIA donde el Subvencionado (Persona Natural o Responsable Técnico) y el Monitor del Proyecto registran los documentos de gestión del proyecto y otros que permiten realizar y verificar el seguimiento y evaluación de los Proyectos subvencionados por PROCIENCIA.

5.2. Estado de los Proyectos subvencionados por PROCIENCIA:

- 5.2.1. Activo (Ejecución):** Estado que inicia con el primer desembolso que realiza el PROCIENCIA, para el Proyecto, hasta la emisión del Reporte al Informe Final de resultados.
- 5.2.2. Concluido:** Es el estado que inicia con la aprobación del reporte al Informe Final de Resultados del Proyecto y, que se formaliza a través del envío del oficio o carta de cierre al Subvencionado (persona natural o jurídica).
- 5.2.3. Proceso de cierre:** Estado que inicia con la aprobación del reporte al Informe Técnico Financiero (ITF) del último hito y culmina la aprobación del reporte al Informe Final de Resultados del proyecto o programa.
- 5.2.4. Proceso de Interrupción:** Ocurre ante el vencimiento de la fecha límite de respuesta del subvencionado para corregir algún incumplimiento contractual como la falta de presentación de una

DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

rendición, y cuando la Sub Unidad de Soporte Seguimiento y Evaluación (SUSSE) no tiene respuesta de parte del subvencionado (inacción) por más de 01 año, esta acción culmina cuando el Contrato o Convenio se envía a la Unidad de Asesoría Legal para la adopción de las acciones legales que correspondan por incumplimiento de la presentación de las rendiciones financieras.

5.2.5. Suspendido (Interrumpido): Es el estado de un Proyecto al que se formaliza su no continuidad, a solicitud del Subvencionado (Persona Natural o Responsable Técnico en el caso de una Entidad Ejecutora) o de la Sub Unidad de Soporte Seguimiento y Evaluación (SUSSE) de PROCIENCIA, a través del envío de Carta Notarial u Oficio de suspensión del Proyecto.

- 5.3.** Los derechos exigibles son aquellas Cuentas por Cobrar que se originan por las subvenciones condicionadas a rendir cuenta y evidencian incumplimiento de condiciones del convenio o contrato. En ese sentido, cuando en la presente Directiva se haga mención de las Cuentas por Cobrar deberá entenderse que se refiere a los derechos exigibles a favor del PROCIENCIA.
- 5.4.** La Sub Unidad de Soporte Seguimiento y Evaluación (SUSSE) genera Cuentas por Cobrar como producto de las acciones de administrar y supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios referidos a las transferencias financieras y subvenciones otorgadas por el Programa PROCIENCIA desde su inicio hasta su culminación.
- 5.5.** Los procesos judiciales interpuestos por la Unidad Ejecutora PROCIENCIA a través de la Procuraduría Pública de la PCM en ejecución de sentencia (cosa juzgada), generan derechos exigibles.
- 5.6.** La Sub Unidad de Soporte Seguimiento y Evaluación (SUSSE) es responsable del control de subvenciones otorgadas en relación a sus funciones inherentes.
- 5.7.** El cálculo y registro de la estimación de cobranza dudosa se regirá por los procedimientos previstos en el capítulo VI de la presente directiva.
- 5.8.** No se considerará efectuado el castigo para las cuentas incobrables si no existe documentación sustentatoria que acredite el derecho a cobro.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Procedimiento para la estimación de las cuentas de cobranza dudosa

- 6.1.1.** La Unidad de Administración (UA), generará trimestralmente el reporte en el Sistema Smart SIG sobre saldos de Contratos y Convenios con indicación del Estado del Proyecto registrado por la SUSSE (Ejecución, Proceso de Cierre, Proceso de Interrupción, Interrumpido en Legal, En Procurador, Cerrado, etc.).
- 6.1.2.** Contabilidad de la Unidad de Administración analizará aquellas cuentas por cobrar cuyas fechas de vencimiento correspondan a doce (12) meses o más, contada desde vencido el plazo otorgado para el pago de la deuda una vez que la Entidad Ejecutora o Persona Natural haya sido debidamente notificada (Cartas Notariales y cargos de

DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

recepción) y que no cumplan con cualquiera de las obligaciones y compromisos contraídos establecidos en el contrato o convenio firmado, las Bases del Programa PROCIENCIA y Guía de la SUSSE; y que por su morosidad ameriten ser reclasificadas como cuentas por cobrar de cobranza dudosa.

- 6.1.3.** Contabilidad de la Unidad de Administración solicitará a la Sub Unidad de Soporte Seguimiento y Evaluación (SUSSE) información y documentación de sustento de las acciones realizadas para su cobro, en aquellos casos en que esta información sea necesaria para catalogar como cuenta de cobranza dudosa.
- 6.1.4.** El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la estimación de cobranza dudosa se estimará en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar correspondientes (contada desde vencido el plazo otorgado para el pago de la deuda una vez que la Entidad Ejecutora o Persona Natural haya sido debidamente notificada), de acuerdo con la siguiente escala por antigüedad o “Factor del Grado de Morosidad”, “Estado del Proyecto” y Porcentaje escalonado, que se detalla a continuación:

Factor del Grado de Morosidad	Estado del Proyecto	Porcentaje (%)
Cuenta por cobrar vigente del año por vencer	Activo (Ejecución)	0
Cuenta por cobrar vencida con 1 año de antigüedad	Proceso de Cierre Proceso de Interrupción	25
Cuenta por cobrar vencida con 2 años de antigüedad		50
Cuenta por cobrar vencida con 3 años de antigüedad		75
Deuda cobranza dudosa vencida mayores a 3 años de antigüedad	Suspendido (Interrumpido)	100

- 6.1.5.** Por los casos de contratos resueltos por incumplimiento de obligaciones en estado de Suspendido (Interrumpido), la Unidad de Administración a través de la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA solicitará a la Procuraduría Pública de la PCM, la información del estado actual de los procesos judiciales y/o arbitrales y monto estimado de recuperación, para el registro y control contable.
- 6.1.6.** La Unidad de Administración comunica a la Unidad de Gestión de Concursos (UGC) y SUSSE, el resultado de la estimación de las Cuentas de Cobranza Dudosa.

6.2. Tratamiento contable

- 6.2.1.** Contabilidad de la Unidad de Administración verificará que las cuentas por cobrar estén conciliadas y que los importes pendientes de cobro coincidan con el detalle reportado por la SUSSE durante el proceso de rebaja financiera y/o validación de saldo cero.

**DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA**

Asimismo, se encargará de la reclasificación y contabilizará con cargo a las subcuentas que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondientes

6.2.2. Los registros contables se efectuarán conforme a los siguientes asientos¹:

a) Por el otorgamiento de transferencias financieras a entidades públicas y subvenciones a personas jurídicas privadas y otros.

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
1205	SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO		
1205.090101	A Entidades Públicas	XXX	
1205.090102	A Entidades Privadas y Otros	XXX	
2103	CUENTAS POR PAGAR		
2103.990901	Otros		XXX

b) Por los derechos derivados de las transferencias financieras y subvenciones con condición, por incumplimiento de condiciones establecidas en los convenios por los receptores de dichas transferencias y subvenciones.

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
1202	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS		
1202.110101	A Entidades Públicas	XXX	
1202.110102	A Entidades Privadas y Otros	XXX	
1205	SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO		
1205.090101	A Entidades Públicas		XXX
1205.090102	A Entidades Privadas y Otros		XXX

c) Por la reclasificación para la estimación de cuentas de dudosa recuperación.

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
1202	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS		
1202.99	Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación	XXX	
1202	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS		
1202.110101	A Entidades Públicas		XXX
1202.110102	A Entidades Privadas y Otros		XXX

¹ Resolución Directoral N° 003-2019-EF-51.01 que, aprueba entre otros el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental

DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

d) Por la estimación de cuentas de cobranza dudosa.

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO		
5801.0502	Cuentas por Cobrar Diversas	XXX	
1209	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		XXX

6.3. Determinación del Castigo Directo

6.3.1. Factores concurrentes:

- a) Que se haya efectuado el registro contable por la estimación de la cuenta de cobranza dudosa.
- b) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad (existencia de medios probatorios: cartas notariales, resoluciones, comunicaciones con el administrado, notificaciones, etc.).
- c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado desde el vencimiento del plazo otorgado para el pago de la deuda una vez que la Entidad Ejecutora o Persona Natural haya sido debidamente notificada.
- d) Que el monto exigible a cada deudor no supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento de determinarse el castigo, incluido los intereses de ser el caso.

6.3.2. Descripción del procedimiento administrativo:

- a) Habiéndose efectuado el registro contable por la estimación de la cuenta de cobranza dudosa, en mérito a la información proporcionada por la SUSSE y del informe de ejecución de acciones de recupero, Contabilidad de la Unidad de Administración inicia el trámite de Castigo Directo, para la cual realizará lo siguiente:
 - Emitirá el informe técnico del castigo, conteniendo como mínimo, monto de las deudas menores a dos (02) UIT, antigüedad, evidencia documentada de las gestiones de cobranza realizadas por la SUSSE, entre otros, y lo remite a la Unidad de Administración.
 - De encontrar conforme el informe técnico y la ejecución de las acciones de recupero, la Unidad de Administración propondrá la aprobación del acto resolutivo que apruebe el castigo directo contando con la opinión legal de la Unidad de Asesoría Legal.
- b) El Castigo Directo es un tratamiento contable que no significa la extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde mientras no se extinga el derecho a cobro, controlándose a través de las cuentas de orden.

**DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA**

6.3.3. Descripción del Procedimiento Contable:

a) Castigo Directo de cuentas incobrables.

Contabilidad de la Unidad de Administración recibirá una copia de la Resolución que aprueba el castigo directo y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo.

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
1209	ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas	XXX	
1202	CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS		
1202.99	Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación		XXX

b) Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlará a través de las cuentas de orden.

Cuenta	Descripción	Debe	Haber
9103	VALORES Y GARANTÍAS		
9103.13	Cuentas por Cobrar Castigadas	XXX	
9104	VALORES Y GARANTÍAS POR CONTRA		
9104.13	Control de Cuentas por Cobrar Castigadas		XXX

6.4. Determinación del Castigo Indirecto

6.4.1. Factores concurrentes:

- Que se haya efectuado el registro contable por la estimación de la cuenta de cobranza dudosa.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado desde el vencimiento del plazo otorgado para el pago de la deuda una vez que la Entidad Ejecutora o Persona Natural haya sido debidamente notificada.
- Que se haya efectuado las acciones judiciales y/o arbitrales que correspondan de acuerdo a Ley, hasta establecer la incobrabilidad.
- Que el monto exigible por cada deudor supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente al momento de determinarse el castigo, incluido los intereses de ser el caso.

6.4.2. Descripción del procedimiento administrativo:

DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

- a) Contabilidad de la Unidad de Administración en mérito a la información proporcionada por la SUSSE, realiza el registro contable por la estimación de las cuentas de cobranza dudosa.
- b) La SUSSE, después de haber agotado la vía administrativa, sin haber logrado la recuperación del adeudo, remite lo actuado a la Unidad de Asesoría Legal para que a través de la Procuraduría Pública de la PCM inicie las acciones legales.
- c) La Unidad de Asesoría Legal informará a la Unidad de Administración los resultados de las acciones legales en forma documentada.
- d) Contabilidad de la Unidad de Administración emitirá el informe técnico del castigo, conteniendo como mínimo, monto de las deudas mayores a dos (02) UIT, antigüedad, evidencia documentada de las gestiones de cobranza realizadas por la SUSSE, acciones legales realizadas por la Procuraduría Pública de la PCM, entre otros, y lo remite a la Unidad de Administración.
- e) La Unidad de Administración evalúa la información y propone la aprobación del acto Resolutivo que apruebe el castigo indirecto por la incobrabilidad del adeudo, previa opinión legal de la Unidad de Asesoría Legal.

6.4.3. Descripción del Procedimiento Contable.

Para contabilizar el castigo indirecto, se utiliza el procedimiento contable para el castigo directo, establecido en el numeral 6.3.3.

7. RESPONSABILIDADES

7.1. De la Sub Unidad de Soporte Seguimiento y Evaluación (SUSSE):

- 7.1.1.** Responsable de la correcta aplicación de la Directiva, la SUSSE genera Cuentas por Cobrar como producto de las acciones de administrar y supervisar el cumplimiento de los contratos y convenios referidos a las transferencias financieras y subvenciones otorgadas por el Programa PROCIENCIA desde su inicio hasta su culminación.
- 7.1.2.** Responsable de velar permanentemente por la información de los expedientes en el Sistema Integrado de Gestión (SIG/SmartSIG) o el que haga sus veces, que sustentan las Cuentas por Cobrar de cada subvencionado, cualquiera sea el estado en que se encuentre el procedimiento administrativo, implementando los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar su existencia.
- 7.1.3.** Agotada las acciones administrativas de cobranza, la SUSSE informará a la Unidad de Gestión de Concursos (UGC) y, este a su vez, tomará conocimiento y remitirá los expedientes respectivos a la Unidad de Asesoría Legal para que proceda a promover las acciones legales a través de la Procuraduría Pública de la PCM, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el MAPRO.



DIRECTIVA N° 002-2025-PROCIENCIA-DE
DIRECTIVA PARA LA ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO
DE CUENTAS INCOBRABLES DEL PROGRAMA PROCIENCIA

7.2. De la Unidad de Asesoría Legal (UAL):

7.2.1. Informar a la Unidad de Gestión de Concursos y a la Unidad de Administración el estado judicial de los procesos a cargo de la Procuraduría Pública de la PCM.

7.3. De Contabilidad de la Unidad de Administración:

7.3.1. Responsable de la correcta aplicación de la Directiva.

7.3.2. Realizar conciliaciones mensuales con la SUSSE de las transferencias financieras otorgadas a entidades públicas y subvenciones a personas jurídicas privadas y otros, pendientes por rendir.

7.3.3. Efectuar el registro contable de la estimación de cobranza dudosa y el castigo de las cuentas incobrables.

7.3.4. El castigo de la cobranza dudosa que registre contablemente se sustentará con la Resolución que apruebe el castigo de las cuentas incobrables y los expedientes administrativos generados por la SUSSE.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. El procedimiento para el castigo de las cuentas incobrables se realizará por cada subvencionado deudor.

8.2. Independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos en los numerales 6.3 y 6.4 de la presente Directiva, no se considerará efectuado el castigo de las cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria dentro del expediente, en cada caso.

8.3. Los casos no previstos en la presente Directiva serán evaluados por la Unidad de Administración de PROCIENCIA.

9. ANEXO

ANEXO 1: Diagrama de Flujo

ANEXO 1
DIAGRAMA DE FLUJO
ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES

